



LEGISLATURA MUNICIPAL  
CANÓVANAS

ORDENANZA NÚM. 4

SERIE 2023-2024

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE CANÓVANAS A FIJAR LAS TARIFAS POR EL DERECHO DE ADMISIÓN Y ENTRADA PARA LA ANTIGUA CENTRAL AZUCARERA DE CANÓVANAS; AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE CANÓVANAS, A TRAVÉS DE LA RAMA EJECUTIVA, A LLEVAR A CABO LA VENTA DE CAMISAS, GORRAS Y ACCESORIOS BAJO LA MARCA “YOSOYAZÚCAR” Y “YO SOY AZÚCAR”; AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE USO, SIN SUJECIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, DE ESPACIOS PARA DISTINTOS USOS Y ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DE LA CENTRAL AZUCARERA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CANÓVANAS Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

**POR CUANTO:** Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

**POR CUANTO:** La Ley Número 107-2020, en el Artículo 1.005 dispone “[l]os poderes y facultades conferidos a los municipios por este Código, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este

Ordenanza Número 4, Serie 2023-2024

Aprobada en la 6ta Reunión 2da Sesión Ordinaria Año 2023 el 23 de octubre de 2023

Iniciales Presidente Legislatura Municipal OFFR  
Iniciales Secretaria Legislatura Municipal SBF  
Iniciales Alcaldesa MM

Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como números apertus, lo que siempre ha sido la intención legislativa.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.007 reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.008 de la Ley Número 107, ante, establece los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (e) establece que los municipios podrán poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal. Por su parte el inciso (o) indica que los municipios tendrán el poder ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.018 de la Ley Número 107, ante, que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Particularmente, el inciso (g) indica que el Alcalde tendrá la facultad de administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia. El inciso (z) indica que el Alcalde podrá ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

**Ordenanza Número 4, Serie 2023-2024**

**Aprobada en la 6ta Reunión 2da Sesión Ordinaria Año 2023 el 23 de octubre de 2023**

Iniciales Presidente Legislatura Municipal gr

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal JA

Iniciales Alcaldesa DM

**POR CUANTO:** El Artículo 2.109 de la referida Ley 107, faculta a los municipios a imponer y cobrar contribuciones, tasas, tarifas y otras. En lo particular, el inciso (c) de dicho Artículo establece que se podrán imponer y cobrar, entre otras, derechos, licencias, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico. Basado en esta facultad, es menester establecer y fijar de forma inicial las tarifas razonables para las distintas actividades generadoras de ingresos que se lleven a cabo en las instalaciones de la Antigua Central Azucarera, de conformidad con los mejores intereses del Municipio de Canóvanas en cuanto al uso y explotación económica de dichas instalaciones.

**POR CUANTO:** Con respecto al arrendamiento de propiedad municipal sin sujeción al requisito de subasta, el Artículo 2.030 del Código Municipal establece que cuando el interés público así lo requiera, el municipio, podrá regular mediante ordenanza el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En la medida se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

**POR CUANTO:** La Antigua Central Azucarera ubicada en la Carretera PR-951 establecida en el 1880, es catalogada como un lugar histórico para nuestro Municipio. Esta Central fue catalogada como la cuarta central más importante del país. No obstante, su estructura estuvo en desuso por varias décadas. A tales fines, la Administración Municipal de Canóvanas, en el interés de utilizar y poner a la disposición de la ciudadanía esta facilidad, inauguró recientemente un autocine con el objetivo de promover la recreación familiar y fomentar el compartir con vecinos, ofreciendo una experiencia única de entretenimiento al aire libre.

**POR CUANTO:** Con este nuevo lugar de entretenimiento se promueve la unidad familiar en ambientes totalmente innovadores y adecuados para el sano compartir y de pasatiempo familiar o individual. Esta Administración está consciente que el brindar alternativas de entretenimiento promueven la convivencia familiar y la diversión en un entorno seguro. El autocine y las actividades o presentaciones recreativas son excelentes opciones para disfrutar de actividades al aire libre y crear recuerdos inolvidables. En vista de ello y en el interés de continuar brindando este espacio para el disfrute de la ciudadanía, el Municipio de Canóvanas tiene la necesidad de establecer una tarifa para la entrada del establecimiento.

**Ordenanza Número 4, Serie 2023-2024**

**Aprobada en la 6ta Reunión 2da Sesión Ordinaria Año 2023 el 23 de octubre de 2023**

Iniciales Presidente Legislatura Municipal OSR  
Iniciales Secretaria Legislatura Municipal GBL  
Iniciales Alcaldesa MM



A tales efectos, esta Administración Municipal interesa realizar ventas de distintos efectos, tales como, camisas, gorras y distintos tipos de accesorios alusivos a la Central Azucarera utilizando esta marca. Lo anterior representará fuentes adicionales de recursos económicos con el propósito de aportar al mantenimiento de las instalaciones de la Central y cubrir gastos relacionados.

**POR CUANTO:** La Administración Municipal de Canóvanas entiende que la presente legislación municipal está enmarcada dentro de un fin público, ya que redundará en los mejores intereses del Municipio.

**POR TANTO:** **ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CANÓVANAS PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**Sección 1ra:** Se autoriza al Municipio de Canóvanas, a través del Departamento de Finanzas y el Departamento de Recaudaciones a cobrar las siguientes:

- a. Entrada para diferentes actividades en la que se realice recorrido en vehículos de motor - cantidad de diez dólares (\$10.00), por auto, como tarifa y derecho de entrada a las instalaciones de la Antigua Central Azucarera de Canóvanas. El pago de la tarifa será realizado mediante el uso de algún método electrónico disponible, según este se determine por la Alcaldesa o su representante autorizado. Este pago será para actividades tales como: autocine, recorrido interactivo u otra actividad autorizada por la Alcaldesa mediante Orden Ejecutiva.
- b. Estacionamiento – cantidad de cinco dólares (\$5.00) por el derecho de acceso a vehículos de motor, a fin de brindar un espacio de manera complementaria a los visitantes. El pago de la tarifa será realizado mediante el uso de algún método electrónico disponible, según este se determine por la Alcaldesa o su representante autorizado. Se faculta a la Alcaldesa eximir el pago del mismo en circunstancias en la que amerite o justifique algún interés público.
- c. Entrada para el derecho de admisión – cantidad de cinco dólares (\$5.00), para los adultos; tres dólares (\$3.00) para los niños de 12 años o menos; y dos dólares con cincuenta centavos (\$2.50) para personas mayores de 65 años o más, como tarifa y derecho de entrada a las instalaciones de la Antigua Central Azucarera de Canóvanas para ciertas actividades o eventos según determina por la Alcaldesa. El pago de la tarifa será realizado mediante el uso de algún método electrónico disponible, según este se determine por la Alcaldesa o su representante autorizado.

**Ordenanza Número 4, Serie 2023-2024**

**Aprobada en la 6ta Reunión 2da Sesión Ordinaria Año 2023 el 23 de octubre de 2023**

Iniciales Presidente Legislatura Municipal   
Iniciales Secretaria Legislatura Municipal   
Iniciales Alcaldesa 



- a. Áreas de Acampar. Se fija una tarifa, por cada día de uso, por la cantidad de cinco dólares por noche (\$5), por el derecho de uso de los espacios para acampar.
- b. Áreas para Celebración de Actividades. Se fija un canon diario de arrendamiento por cuerda de trescientos dólares (\$300) por el derecho de uso de terreno designado para celebración de actividades. Entonces, para el espacio demarcado como losa de cemento que ubica al este (Losa A) y sur (Losa B) se fija un canon diario en contratos de arrendamientos de no menos de \$350 y \$600, respectivamente. Asimismo, el espacio que se designa como la Losa O, se fija un canon de arrendamiento de \$150 diarios.

**Sección 3ra:** Se autoriza al Municipio de Canóvanas, a través de la Oficina de Finanzas y la Oficina de Recaudos a cobrar un canon de arrendamiento para los siguientes servicios:

- a. Instalaciones para Establecimientos. Se fija un canon anual de arrendamiento por pie cuadrado de no menos de cinco dólares (\$5) para los espacios o instalaciones dedicadas al establecimiento de negocios relacionados al turismo. Se autoriza a la Alcaldesa, de así entenderlo necesario, a que, mediante Orden Ejecutiva, pueda variar el canon de arrendamiento aquí establecido.

A estos fines, se dispone lo siguiente:

1. Con respecto al arrendamiento de estos espacios será necesario la formalización de un contrato de arrendamiento. En dicho contrato, el Municipio deberá solicitar aquellas póliza o fianzas que sean necesarias y convenientes para proteger al Municipio contra pérdidas financieras por culpa o negligencia, daños a la propiedad entre otras.
2. El pago del canon de arrendamiento establecido será por periodos adelantados; es decir, dentro de los primeros tres (3) días laborables de cada mes del arrendamiento.
3. El término del arrendamiento no deberá exceder de un (1) año.

**Sección 4ta:** Debido a la naturaleza de las diversas actividades que se podrán llevar a cabo en las instalaciones de la Antigua Central Azucarera de Canóvanas, la Alcaldesa mediante Orden Ejecutiva al efecto, podrá modificar las tarifas, derechos o cánones dispuestas en esta Ordenanza cuando el mejor interés del Municipio así se justifique o cuando la actividad a realizarse sea una de carácter institucional o por administración del propio Municipio de Canóvanas.

**Ordenanza Número 4, Serie 2023-2024**

**Aprobada en la 6ta Reunión 2da Sesión Ordinaria Año 2023 el 23 de octubre de 2023**

Iniciales Presidente Legislatura Municipal OFR  
Iniciales Secretaria Legislatura Municipal CS  
Iniciales Alcaldesa OM

- Sección 5ta:** Toda Ordenanza, resolución, acuerdo y/o reglamento que en todo o en parte estuvieran en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, quedará por la presente sin efecto hasta donde existiere tal conflicto.
- Sección 6ta:** Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere anulado.
- Sección 7ma:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa.
- Sección 8va:** Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Finanzas, Secretaria Municipal, Oficina de Asuntos Legales, Oficina de Planificación y Desarrollo Económico, Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa en un término no mayor de diez (10) días a partir de la efectividad de la Ordenanza o Resolución, conforme el Artículo 1.041 de la Ley 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Ordenanza Número 4, Serie 2023-2024. Aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Canóvanas, Puerto Rico, en la Sexta Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria del Año 2023, el día 23 de octubre de 2023.

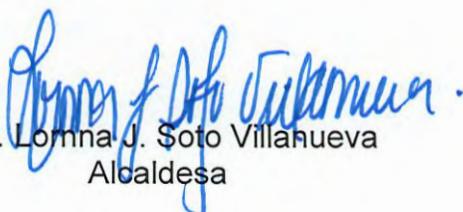


Hon. Onel Febo Rivera  
Presidente  
Legislatura Municipal



Sra. Joana Guzmán Sanjurjo  
Secretaria  
Legislatura Municipal

Aprobada por la Alcaldesa de Canóvanas, Puerto Rico, el día 25 de octubre de 2023.



Hon. Lorna J. Soto Villanueva  
Alcaldesa

# CERTIFICACIÓN

## **CERTIFICACIÓN:**

Que la que antecede es una copia fiel y exacta del original que obra en el libro de actas de la Honorable Legislatura Municipal de Canóvanas, Puerto Rico adoptada en la Sexta Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria del Año 2023, celebrada el 23 de octubre de 2023 y aprobada por la Alcaldesa la honorable Lornna J. Soto Villanueva el 25 de octubre de 2023.

## **SE CERTIFICA, ADEMÁS:**

Que esta Ordenanza Número 4, Serie 2023-2024, fue aprobada con los votos afirmativos de los Legisladores presentes en esta Reunión:

### **A Favor**

Hon. Onel Febo Rivera  
Hon. Carmen G. Vargas Maldonado  
Hon. Salvador Benítez Nieves  
Hon. Juan Pizarro Sánchez  
Hon. Maribel Bonano Márquez  
Hon. Miguel A. Ayala Betancourt  
Hon. Manuel A. Sanjurjo Carrión  
Hon. Yeila S. Cuadrado Sanjurjo  
Hon. Sara E. Carrión Ramos  
Hon. Bienvenido Nieves Matos

### **En contra**

Hon. Luis L. García González  
Hon. Lilliana S. Landrón Sandín

### **Abstenida**

Hon. Luz D. González Encarnación

### **Excusados**

Hon. María A Mulero Pastrana  
Hon. Miguel A. Jiménez Carrión

### **Ausente**

Hon. Charles A. Pérez Rodríguez

## **EN TESTIMONIO DE LO CUAL:**

y para que así conste, expido la presente bajo mi firma y el sello de esta Honorable Legislatura Municipal hoy, 25 de octubre de 2023.

  
Sr. Joana Guzmán Sanjurjo  
Secretaria  
Legislatura Municipal

SELLO